



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

Reunión intergubernamental para la preparación de una declaración de principios éticos en relación con el cambio climático

París, Sede de la UNESCO
Sala XII
27-30 de junio de 2017

Distribución: Limitada

SHS/BIO/IGM-CC/2017/4
24 de abril de 2017
Original: inglés

Punto 4 del orden del día

PROPUESTA PARA UN PROYECTO DE TEXTO PRELIMINAR DE UNA DECLARACIÓN NO VINCULANTE DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN RELACIÓN CON EL CAMBIO CLIMÁTICO

De conformidad con la resolución aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su 38ª reunión y la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 199ª reunión ([resolución 38 C/42](#) y [decisión 199 EX/5 \(I,B\)](#)), la Directora General de la UNESCO creó un grupo especial de expertos encargado de preparar un anteproyecto de texto preliminar de una declaración no vinculante de principios éticos en relación con el cambio climático.

La Directora General convocó la reunión del grupo especial de expertos para los días 20 a 24 de septiembre de 2016 en Rabat, por generosa invitación del Gobierno del Reino de Marruecos. Después los Estados Miembros fueron consultados por escrito mediante un proceso que duró hasta el 1º de febrero de 2017, tras lo cual el grupo especial de expertos revisó su borrador atendiendo a las opiniones expresadas por los Estados Miembros.

En el presente documento se reproduce el anteproyecto revisado del grupo especial de expertos, que podría servir de base para el texto preliminar de una declaración no vinculante de principios éticos en relación con el cambio climático y que, de conformidad con el proceso establecido en la [decisión 199 EX/5.I.B](#), se presenta como documento de trabajo para la reunión intergubernamental de expertos que tendrá lugar en la Sede de la UNESCO, París (Francia), del 27 al 30 de junio de 2017.

**PROPUESTA PARA UN PROYECTO DE TEXTO PRELIMINAR DE UNA
DECLARACIÓN NO VINCULANTE DE PRINCIPIOS ÉTICOS EN RELACIÓN
CON EL CAMBIO CLIMÁTICO**

Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunidos en París con motivo de la 39ª reunión de la Conferencia General, del 7 al 29 de noviembre de 2017,

Considerando los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y de otras organizaciones de expertos pertinentes acerca de las conclusiones científicas según las cuales el cambio climático representa una amenaza mundial para el futuro de todas las formas de vida de la Tierra,

Observando con honda preocupación que el cambio climático antropogénico no solo está afectando la sostenibilidad de los sistemas humanos y naturales de la Tierra de un modo sin precedentes, sino que ya está causando perjuicios que tienen muchas consecuencias negativas irreversibles, por lo que es una necesidad imperiosa atenuar las causas del cambio climático y adaptarse a sus efectos,

Reconociendo que la proporción de emisiones mundiales de gases de efecto invernadero en el pasado, el presente y el futuro, así como las consecuencias del cambio climático, se distribuyen de modo desigual entre los países del mundo y los numerosos colectivos o grupos que integran su sociedad, y que, por lo tanto, también difieren las responsabilidades de cada cual respecto a la atenuación del cambio climático y la adaptación a sus efectos,

Observando con preocupación que los efectos del cambio climático agravan otras amenazas para los sistemas humanos y naturales y hacen pesar una carga adicional sobre las personas pobres y vulnerables, en especial los niños, que carecen de capacidad para resistir y adaptarse, y las mujeres, que sufren un perjuicio desproporcionado porque son las principales responsables de la producción de alimentos, el cuidado de la familia y otras actividades esenciales para los medios de vida y el bienestar de las personas,

Reconociendo que, pese a tales diferencias en cuanto a responsabilidad y vulnerabilidad, el cambio climático es una preocupación común de toda la humanidad, que trasciende los intereses nacionales, sectoriales e individuales,

Convencidos de que no hay posibilidad de responder a los desafíos que plantea el cambio climático a nivel local y mundial sin la participación de todas las personas y todos los estratos de la sociedad, desde Estados y organizaciones internacionales hasta entidades subnacionales, autoridades locales, comunidades rurales, sector privado, organizaciones de la sociedad civil y particulares,

Conscientes de que todos los países deben actuar rápidamente para atenuar el cambio climático, conforme a los principios de la equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas en función de las circunstancias nacionales, reafirmados en el Acuerdo de París; *reiterando* que todas las partes deberían contribuir sustancialmente a limitar el cambio climático y sus efectos, y que los países desarrollados deberían asumir el liderazgo al respecto; y *recordando* el compromiso de los países desarrollados de prestar apoyo a los países en desarrollo con medios financieros y tecnológicos y con el refuerzo de las capacidades educativas y científicas,

Reconociendo la necesidad de emprender una rápida transición hacia un desarrollo económico y estilos de vida sostenibles, y *reconociendo* que el desarrollo económico y los estilos de vida sostenibles cumplen una función de importancia básica para hacer frente al cambio climático,

Convencidos de que urge responder al cambio climático con políticas transversales, eficaces e integrales, que reposen en principios éticos sólidos y fundamentados,

Recalcando la importancia de integrar una perspectiva de género en las políticas relativas al cambio climático, y *reconociendo* las diferencias entre hombres y mujeres en cuanto a sus necesidades y su acceso a los recursos, así como las necesidades de los más vulnerables, que incluyen, entre otros, a las mujeres, los refugiados, las poblaciones indígenas, las comunidades rurales, las personas con discapacidad, las personas desplazadas, los ancianos, los jóvenes y los niños,

Reconociendo que la participación fructuosa de todas las partes interesadas, incluidos los más vulnerables, es fundamental para la adopción eficaz de decisiones destinadas a atenuar el cambio climático y sus efectos,

Recalcando también la importancia fundamental que revisten la ciencia, la innovación tecnológica, los conocimientos conexos y la educación para el desarrollo sostenible para hacer frente a los problemas derivados del cambio climático, comprendidos los conocimientos locales, tradicionales e indígenas adecuados,

Reconociendo que no solo el cambio climático, sino también las respuestas que se le den, tendrán probablemente muchas consecuencias éticas importantes y variables a distintas escalas de espacio y tiempo, y que ahora ya es imperativo que las soluciones al cambio climático integren, como elemento necesario, directrices de carácter ético,

Recordando la labor de las Naciones Unidas y sus organismos en materia de cambio climático, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y su Acuerdo de París, aprobado por 195 países en la 21ª Conferencia de las Partes (diciembre de 2015), por el cual se decidió mantener el aumento de la temperatura media de la superficie mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a esos niveles,

Considerando que la CMNUCC es el principal foro multilateral de las actividades mundiales de respuesta al cambio climático, y *recordando* los compromisos suscritos en virtud del Acuerdo de París,

Teniendo presente la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, aprobada por la UNESCO en 1997, y

Teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST) en relación con la ética del medio ambiente, en general, y con las cuestiones éticas vinculadas al cambio climático, en particular,

Aprueban la presente Declaración y proclaman los principios siguientes:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo y alcance

1. En la presente Declaración se proclaman y establecen principios éticos aplicables a la adopción de decisiones, la formulación de políticas y otras actividades relacionadas con el cambio climático.
2. En la presente Declaración se exhorta a los Estados a integrar estos principios éticos en todas las decisiones que adopten y las actividades que lleven a cabo en relación con el cambio climático a nivel internacional, regional, nacional, subnacional y local.
3. En la presente Declaración se exhorta también a particulares, grupos, autoridades locales y territoriales, comunidades científicas y de otra índole, comunidades indígenas, organismos internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, e instituciones y empresas de todos los niveles y sectores, tanto públicas como privadas, a que integren estos principios éticos en las decisiones que adopten y las actividades que lleven a cabo en respuesta al cambio climático.

Principios

En el ámbito de la presente Declaración y en las decisiones que se adopten o las actividades que se lleven a cabo en respuesta al cambio climático, se deben tener en cuenta, respetar y promover los principios enunciados a continuación.

Artículo 2. Prevención de daños

Considerando que el cambio climático no solo merma la sostenibilidad de los ecosistemas terráqueos y los servicios que proporcionan, sino que también amenaza el bienestar futuro y los medios de vida de los pueblos, las comunidades locales y las personas por sus negativas y dañinas consecuencias, algunas de ellas ya irreversibles, los Estados y agentes subnacionales y no estatales deben adoptar todas las medidas que estén a su alcance para:

- a) formular y aplicar políticas e iniciativas que sirvan para atenuar el cambio climático y adaptarse a él;
- b) prever, evitar o reducir al mínimo los daños, dondequiera que se produzcan, resultantes del cambio climático o de las políticas y actividades de atenuación del cambio climático y adaptación a él;
- c) tratar de establecer una cooperación transnacional antes de utilizar nuevas tecnologías que puedan tener efectos transnacionales, sean o no negativos.

Artículo 3. Principio de precaución

Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debe utilizarse la falta de certeza científica absoluta como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función del costo destinadas a prevenir o atenuar el cambio climático o a adaptarse a él.

Artículo 4. Equidad, justicia e imparcialidad

1. La justicia mundial y ambiental en relación con el cambio climático exige que todas las poblaciones y organizaciones, de todos los niveles, trabajen conjuntamente con espíritu de justicia y de colaboración y solidaridad mundiales, especialmente en solidaridad con las personas más pobres y vulnerables y con el medio ambiente. Es necesario un profundo compromiso mundial, que movilice a gobiernos, organismos internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, el sector privado, la sociedad civil y otros agentes pertinentes.
2. Es importante que todos adopten medidas para salvaguardar y proteger los ecosistemas terrestres y marinos del planeta en beneficio de las generaciones presentes y venideras. La interacción de las personas con los ecosistemas reviste especial importancia por su relación de estrecha interdependencia. En este contexto, al adoptar medidas destinadas a salvaguardar los ecosistemas de la Tierra se debe tener en cuenta la contribución de las mujeres en la adopción de decisiones sobre atenuación y adaptación, pues el cambio climático afecta desproporcionadamente a las mujeres, que además suelen tener menor acceso a los recursos. En estas medidas también deben tenerse en cuenta las necesidades de los más vulnerables, como son, entre otros, las mujeres, los refugiados, las poblaciones indígenas, las comunidades rurales, las personas con discapacidad, las personas desplazadas, los ancianos, los jóvenes y los niños.
3. Cada persona o grupo de personas debe tener acceso eficaz y oportuno a información y conocimientos sobre el cambio climático y sus efectos y sobre los medios para poner en práctica medidas de atenuación y adaptación, teniendo en cuenta las especificidades de los más vulnerables en cuanto a sus necesidades y su acceso a los recursos. Los Estados deben facilitar y fomentar la sensibilización del gran público y su participación en el proceso decisorio y la realización de actividades, dando amplia y oportuna difusión a la información sobre el cambio climático y la forma de hacerle frente.
4. En respuesta a los efectos adversos del cambio climático y de las políticas o actividades de atenuación y adaptación, toda persona o grupo de personas debe tener acceso efectivo a la justicia conforme a la legislación de cada país, lo que incluye el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes según lo establecido en la Declaración de Río de 1992.

Artículo 5. Desarrollo sostenible

Para asegurar que las generaciones futuras estén en condiciones de satisfacer sus necesidades, es urgente que los Estados y agentes subnacionales y no estatales:

- a) promuevan objetivos de desarrollo sostenible, en especial adoptando modelos sostenibles de consumo y producción, utilizando los recursos de forma eficiente y respaldando tecnologías con bajas emisiones de carbono e inocuas para el clima;
- b) velen por que todas las personas, en especial los grupos vulnerables al cambio climático (véase el artículo 4.2), gocen de oportunidades de desarrollo, y contribuyan así a la erradicación de la pobreza en todas sus formas, dimensiones y grados;

- c) combatan los efectos adversos del cambio climático en ámbitos que requieren especial atención por sus repercusiones y consecuencias humanitarias: la inseguridad alimentaria, energética e hídrica, la desertificación, la degradación de los suelos, las migraciones causadas por factores climáticos, los desastres naturales y la vulnerabilidad de mujeres, niños y ancianos, especialmente en zonas rurales pobres.

Artículo 6. Solidaridad

1. Los Estados, así como los agentes subnacionales y no estatales y cuantos tengan la capacidad de luchar contra el cambio climático, deben actuar y cooperar teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a) la importancia de proteger y mejorar el mundo que compartimos de manera a reflejar la solidaridad y dependencia recíproca entre las personas de diferente origen y la interdependencia que liga a la humanidad con los demás organismos, los ecosistemas y el medio ambiente;
 - b) el bienestar, los medios de vida y la supervivencia de las generaciones venideras, que dependen del uso que demos hoy a los recursos y de las consecuencias de dicho uso;
 - c) la interconexión de los sistemas físicos, ecológicos y humanos de todos los países, regiones y comunidades de la Tierra.
2. Quienes dispongan de conocimientos relativos a las causas y los efectos del cambio climático y a la forma de responder a él deben compartirlos de manera oportuna y equitativa a fin de incrementar la capacidad de adaptación y atenuación de todos, así como la resiliencia de personas y ecosistemas.
3. Los seres humanos, colectiva e individualmente, tienen la obligación moral de prestar asistencia a las personas y grupos más vulnerables al cambio climático, especialmente cuando se producen catástrofes.
4. Los Estados desarrollados y los agentes subnacionales y no estatales pertinentes deben cooperar para responder a los problemas que plantea el cambio climático orquestando la transferencia oportuna de tecnología y conocimientos fundamentales y aplicados, el fomento de capacidades y el aporte de recursos financieros en beneficio de los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados (PMA) y los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID).

Artículo 7. Conocimientos científicos e integridad en la adopción de decisiones

1. La adopción de decisiones científicamente fundamentadas es decisiva para responder al desafío de adaptarse a un clima en rápida evolución y de atenuar sus efectos. Las decisiones deben basarse en los mejores conocimientos científicos disponibles de las ciencias naturales y sociales, lo que incluye las ciencias interdisciplinarias y transdisciplinarias, y guiarse por ellos, teniendo en cuenta los conocimientos locales, tradicionales e indígenas adecuados.
2. Para ayudar de manera idónea la adopción de decisiones, la ciencia debe responder a los más estrictos criterios de integridad en la investigación y por ende ser imparcial, rigurosa, honesta y transparente. Asimismo, debe ofrecer estimaciones adecuadas del nivel de incertidumbre para que los responsables de adoptar

decisiones tengan una idea y una comprensión claras de los riesgos subyacentes, así como de las oportunidades.

3. Es preciso fortalecer la cooperación y la creación de capacidad científicas en los países en desarrollo para entender, desde una visión de conjunto, los efectos del cambio climático y las posibles medidas de atenuación y adaptación. Los investigadores tienen la responsabilidad común de velar por que los análisis y las recomendaciones se basen en el “principio de precaución” y contribuyan a evitar los daños o reducirlos al mínimo.
4. Los Estados deben:
 - a) adoptar medidas que ayuden a proteger y mantener la independencia de la ciencia y la integridad del proceso científico. Esto implica ayudar a mantener sólidas normas científicas y transparencia a todos los niveles en lo que respecta a la financiación de la ciencia, la metodología y las conclusiones de las investigaciones;
 - b) sensibilizar y promover el aprendizaje de la ciencia en todos los sectores y dentro de su población con el fin de respaldar una actuación colectiva y enérgica y de favorecer una mejor comprensión de la forma de hacer frente al cambio climático;
 - c) promover una comunicación precisa sobre el cambio climático, basada en investigaciones científicas verificadas por homólogos, lo que pasa también por una labor de divulgación científica lo más amplia posible en los medios de comunicación y otras formas de comunicación;
 - d) crear mecanismos eficaces para reforzar la conexión entre la ciencia y las políticas y conferir así a los procesos decisorios una base sólida de conocimientos.

Aplicación de los principios

A fin de divulgar, promover y fortalecer los principios éticos proclamados en la presente Declaración, se exhorta a los Estados y los agentes subnacionales y no estatales a lo siguiente:

Artículo 8. Ciencia, tecnología e innovación

1. Elaborar estrategias para defender la integridad de las investigaciones científicas al abordar temas relacionados con el cambio climático.
2. Utilizar los mejores conocimientos científicos y datos probatorios disponibles al adoptar decisiones que directa o indirectamente guarden relación con temas de cambio climático.
3. Dar preferencia al desarrollo y la generalización de tecnologías, infraestructuras y medidas cuidadosamente evaluadas que sirvan para atenuar el cambio climático y reducir los riesgos que conlleva.
4. Acrecentar en la medida de lo posible la participación de científicos de países en desarrollo, países menos adelantados (PMA) y pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) en la ciencia relacionada con el clima.

5. Promover las iniciativas de formato libre y los recursos educativos abiertos (REA) para que toda la comunidad científica y otras comunidades pertinentes a nivel internacional compartan las oportunidades de información y capacitación en relación con los problemas derivados del cambio climático y sus soluciones.

Artículo 9. Evaluación y gestión de riesgos

Promover la elaboración de mapas de riesgos locales, sistemas de alerta rápida y evaluaciones ambientales y tecnológicas científicamente fundamentadas, así como una gestión adecuada de los riesgos relacionados con el cambio climático.

Artículo 10. Grupos vulnerables

Al dar respuesta al cambio climático, otorgar prioridad a las necesidades de los grupos vulnerables (véase el artículo 4.2).

Artículo 11. Educación

1. Promover planes de estudios que, de conformidad con la labor y las iniciativas de la UNESCO en materia de educación para el desarrollo sostenible y educación sobre el cambio climático y con el artículo 6 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), fomenten la conciencia y el conocimiento de la relación que une a los seres humanos con los sistemas climáticos y los ecosistemas de la Tierra, así como la comprensión de los Principios proclamados en esta Declaración y del modo de ponerlos en práctica y tenerlos siempre en cuenta.
2. Velar por que todas las personas, independientemente de su género, edad u origen étnico, las personas con discapacidad, los migrantes, las poblaciones indígenas, los niños y los jóvenes, sobre todo aquellas que están en situación de vulnerabilidad, gocen de posibilidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida que les ayuden a adquirir los conocimientos y competencias necesarios para hacer frente al cambio climático y contribuir al desarrollo sostenible.
3. Promover la educación formal, no formal e informal acerca de los problemas que plantea el cambio climático y sus soluciones.
4. Incitar a las instituciones educativas y los educadores a integrar estos principios en sus actividades pedagógicas, desde la educación preescolar hasta la universidad.
5. Promover en todos los niveles de la educación (formal, no formal e informal) la idea de que el reconocimiento de la diversidad cultural, social y de género es valioso y constituye una fuente importante del saber, con la que fomentar el diálogo y el intercambio de conocimientos indispensables para hacer frente al cambio climático.

Artículo 12. Sensibilización pública

Promover la sensibilización en torno al cambio climático y las mejores prácticas para hacerle frente mediante el fortalecimiento del diálogo social y la comunicación por medios de difusión, comunidades científicas y entidades de la sociedad civil, incluidas las comunidades religiosas y culturales.

Artículo 13. Rendición de cuentas

1. Velar por que se cumplan los objetivos políticos, compromisos y acuerdos en materia de cambio climático y desarrollo sostenible y por qué las medidas adoptadas sean evaluadas periódicamente, en particular verificando su apego a los principios éticos enunciados en la presente Declaración.
2. Velar por la integridad de las políticas y actividades relativas al clima mediante medidas de gobernanza que promuevan la transparencia y prevengan la corrupción, el abuso de poder y el fraude.
3. Habilitar a los ciudadanos para que exijan de sus gobiernos que actúen de forma inmediata y sincera para cumplir los objetivos, compromisos y acuerdos nacionales e internacionales relacionados con el clima, tanto presentes como futuros, incluidos los asumidos como parte de la CMNUCC y del Acuerdo de París.
4. Fortalecer los mecanismos que favorecen la responsabilidad social y ambiental de las empresas y grandes corporaciones.

Artículo 14. Cooperación internacional

1. Facilitar apoyar y participar en procesos y programas internacionales para dar a conocer estos principios, y promover un diálogo intercultural, pluralista y multidisciplinar en torno a ellos.
2. Facilitar apoyar y participar en colaboraciones de investigación internacional e iniciativas de creación de capacidad relacionadas con el cambio climático.
3. Promover el intercambio de resultados de las innovaciones científicas y tecnológicas, así como de mejores prácticas para hacer frente al cambio climático, de manera equitativa y oportuna.
4. Cumplir con urgencia los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), el Acuerdo de París, la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres.
5. Respetar y promover la solidaridad entre Estados, personas, familias, grupos y comunidades, prestando especial atención a quienes se vean abocados a una situación de vulnerabilidad por los efectos del cambio climático y a quienes posean menos recursos.
6. Combinar las respuestas al cambio climático con los mecanismos ya existentes de cooperación internacional, incluyendo la cooperación para el desarrollo, prestando especial atención a las respuestas al cambio climático que también puedan ayudar a cumplir los objetivos de otras políticas que promuevan el bienestar de todas las poblaciones.

Artículo 15. Seguimiento por la UNESCO

La UNESCO es el principal organismo de las Naciones Unidas encargado de promover y dar a conocer la presente Declaración en colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas, entre ellas la Comisión Mundial de Ética del Conocimiento Científico y la Tecnología (COMEST), el Comité Internacional de Bioética (CIB), el Comité Intergubernamental de Bioética (CiGB), el Programa Hidrológico Internacional (PHI), el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), el Programa Internacional de Ciencias de la Tierra (PICG), el Programa Internacional de Ciencias Fundamentales (PICF), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), el Programa 'Gestión de las Transformaciones Sociales' (MOST), el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), la Organización Meteorológica Mundial (OMM), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (UNCCD), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otras instancias internacionales pertinentes que trabajan en temas relacionados con el cambio climático, como el Consejo Internacional para la Ciencia, el Consejo Internacional de Ciencias Sociales o el programa "El futuro de la Tierra: investigación para la sostenibilidad mundial", copatrocinado por la UNESCO.

Disposiciones finales

Artículo 16. Interrelación y complementariedad de los principios

La presente Declaración debe entenderse como un todo y los principios deben considerarse complementarios y relacionados unos con otros. Cada principio debe ser considerado a la luz de los demás principios, según proceda y corresponda a las circunstancias.

Artículo 17. Salvedad en cuanto a la interpretación: actos contrarios a los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto de la vida en la Tierra

Ninguna disposición de la presente Declaración podrá interpretarse como si confiriera a un Estado, otro agente social, grupo o individuo derecho alguno a emprender actividades o realizar actos que vayan en contra de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la dignidad humana y el respeto de la vida en la Tierra.